

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Agropecuarias (IMAGRO), que liquiden este impuesto por el régimen presunto conforme lo previsto en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04 y demás normas reglamentarias.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

LLENADO DEL FORMULARIO

Para la presentación en papel en formato impreso, los mismos deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Ejercicio Fiscal: Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "2012").

Actividad Económica: El contribuyente debe informar el código de la actividad económica principal que desarrolla. Los códigos de actividad económica se encuentran disponibles en la página Web de la SET (www.set.gov.py), servicios on line – consultas y validaciones.

RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR EL RÉGIMEN PRESUNTO

- Inc. a) Se consigna la Superficie Agrológicamente Útil según el tipo de Zona que le corresponde, conforme a los inmuebles que posee.
- Inc. b) Se consigna el Promedio de Productividad por Hectárea establecida en la ley (Ej.: Zona 1; 1500 Kg. de soja por hectárea)
- Inc. c) Se consigna el Precio Promedio de los Productos, establecidos por el Poder Ejecutivo.

Inc. d) Se consigna el resultado de la multiplicación de los incisos a), b) y c).

Inc. e) Se consigna el importe proporcional por la adquisición del inmueble dividiendo el monto del Inc. d entre 12 meses y el resultado multiplicar por el tiempo o plazo por la no tenencia efectiva, según corresponda al tipo de zona que se encuentre ubicado el inmueble.

Inc. f) Se consigna la diferencia entre los incisos d) y e), de cada columna de las zonas o productos.

RUBRO 2: DETERMINACION DE LA RENTA NETA POR EL RÉGIMEN PRESUNTO

Inc. a) Se consigna la sumatoria de los totales de las columnas del Inc. f) del Rubro 1.

Inc. b) Se consigna el importe, resultante de aplicar el porcentaje establecido anualmente por el Poder Ejecutivo, sobre la Renta Bruta (Inc. a del Rubro 2)

Inc. c) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre Inc. a) Col II y b) de la Col. I del presente rubro. *"El resultado obtenido será base de cálculo para el Impuesto a Liquidar"*

RUBRO 3: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Inc. a) Se consigna el importe, resultante de aplicar la tasa vigente del impuesto sobre la renta neta del ejercicio - Inc. c) Col. II del Rubro 2.

Inc. b) Se consigna el crédito fiscal IVA acumulado al 31/12/2011, el cual podrá ser arrastrable y compensable hasta el plazo de caducidad de los créditos invocados.

Inc. c) Se consigna la diferencia entre el Inc. b) y a) siempre y cuando este primer inciso sea mayor. El saldo positivo a favor del contribuyente podrá trasladarse al ejercicio fiscal siguiente en el Inc. b) del presente Rubro.

Inc. d) Se consigna el crédito fiscal IVA, incluido en las facturas por gastos e inversiones realizados en el ejercicio que se declara. En caso de poseer saldo a favor no corresponde su traslado al siguiente ejercicio fiscal.

Inc. e) Se consigna el valor que resulte de la diferencia entre el Inc. a) y la sumatoria de los incisos b) y d), siempre y cuando el valor del impuesto sea mayor; caso contrario se debe declarar cero (0).

RUBRO 4: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO

Inc. a) Se consigna el importe resultante del Inc. e) del Rubro 3.

Inc. b) Se consigna el saldo a favor del contribuyente, que proviene del presente rubro Inc. i) Col. I, correspondiente al formulario del ejercicio anterior.

- Inc. c) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta en caso de tratarse de una DDJJ rectificativa.
- Inc. d) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza con créditos fiscales disponibles.
- Inc. e) Se consigna las retenciones y percepciones que le fueran aplicadas durante el período que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a la Renta de Actividades Agropecuarias.
- Inc. f) Se consigna el importe a favor del contribuyente, ingresados en concepto de anticipos del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.
- Inc. g) Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley N° 125/91 y normas complementarias.
- Inc. h) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Incisos b), c), d), e) y f) de la Col. I. y los Incisos a) y g) de la Col. II.
- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del Contribuyente, la diferencia entre Columnas del Inc. h), cuando Col. I sea mayor que Col. II.
- Inc. j) Se consigna el saldo a favor del Fisco, la diferencia entre Columnas del Inc. h), cuando Col. II sea mayor que Col. I.
- Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. l) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. m) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Incisos j), k) y l) de la Col. II.
- Inc. b) Se consigna la totalidad de superficie en hectáreas en números enteros (No utilice expresiones en m²), en carácter de arrendatario, tenedor, usufructuario del declarante. En caso que el remanente supere los 5.000 mts. cuadrados, se computará como 1 hectárea más; si es menor, no se deberá consignar dicha porción.
- Inc. c) Se consigna la superficie total de hectáreas que fueron cedidas a terceros.
- Inc. d) Se consigna en hectáreas, la sumatoria de los Incisos a) y b) menos Inc. c).
- Inc. e) Bosques naturales o cultivados y otros deducibles: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. a) de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. f) Áreas Marginales no aptas para el cultivo: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. b) de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. g) Áreas Silvestres protegidas bajo dominio privado y sujetos a leyes: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. c) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. h) Rutas, caminos vecinales y/o servidumbre de paso: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. d) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04. Asimismo se deberá incluir las superficies en Has, destinadas a la actividad comercial o industrial, tales como fábricas, depósitos, silos e instalaciones.
- Inc. i) Áreas destinadas a servicios ambientales: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. e) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. j) Se consigna la diferencia entre el Inc. d) y la sumatoria de los Incisos e), f), g), h) e i).
- Inc. k) Se consigna el valor total en guaraníes del o los inmuebles rurales, sin incluir las construcciones, instalaciones y mejoras.
- Inc. l) Se consigna el valor total en guaraníes de las construcciones, instalaciones y demás mejoras existentes en los inmuebles rurales debidamente documentados.

RUBRO 5: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL – PARTE 1

Este Rubro es llenado sólo por Contribuyentes que por disposición legal están obligados a llevar contabilidad.

Se consigna los totales del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, reflejados en los Estados Financieros elaborados conforme a lo establecido en la Resolución N° 173/04.

RUBRO 6: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL – PARTE 2

Este Rubro debe ser llenado por todos los Contribuyentes que determinen el tributo por este régimen de liquidación.

- Inc. a) Se consigna la totalidad de superficie en hectáreas en números enteros según la escritura pública (No utilice expresiones en m²), que se encuentre en propiedad del declarante. En caso que el remanente supere los 5.000 mts. cuadrados, se computará como 1 hectárea más; si es menor, no se deberá consignar dicha porción. En caso de arrendatario u otra condición debe obviarse este inciso.

RUBRO 7: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL – PARTE 3

Este Rubro debe ser llenado por todos aquellos Contribuyentes que sean propietarios de cabezas de animales.

- Inc. a) Terneros machos y hembras: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. b) Vaquillas: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado.

Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. c) Vacas: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. d) Toros: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. e) Novillos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. f) Equinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. g) Ovinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. h) Caprinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para

dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. i) Otros que no esten contemplados en los Incisos anteriores: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto

se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. j) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

RUBRO 8: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Inc. a) Se consigna el Identificador RUC del Auditor o de la Empresa Auditora.

Inc. b) Se consigna el Identificador RUC del Contador.

Inc. c) Se consigna el total de personal ocupado en relación de dependencia y que aporten al Seguro Social previsto en la Ley, al cierre del ejercicio.